

4. A lo anterior, deben añadirse otras consideraciones a las que el Defensor del Pueblo no puede permanecer ajeno: que la actividad económica de venta ambulante tiene hondo arraigo en la comunidad gitana. A través de esta actividad, buena parte de la población gitana accede al trabajo y, por tanto, la venta ambulante es el área más importante de actividad económica de los gitanos y un factor clave en la plena integración en la vida social y económica de las personas de la comunidad gitana. Según datos de la Fundación Secretariado Gitano, un porcentaje muy alto de población gitana trabaja en el sector de la venta ambulante (39% en el año 2005). Por este motivo, la [Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020](#) fija como uno de los objetivos el apoyo a la regularización de estas actividades.

La pobreza y la exclusión afectan a más del 80% de la población gitana y el 46% es extremadamente pobre; la tasa de pobreza infantil se sitúa en un 89%; la tasa de paro entre la población gitana es de un 52%; solo el 17% de la población gitana mayor de 16 años tiene completados estudios de ESO o superiores, lo que dificulta aún más los procesos de integración laboral.



El Defensor del Pueblo quiere traer aquí a colación la [Declaración](#) del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varennes, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 14-25 de enero de 2019, cuando constató con ocasión de su visita a España: “Fue, por ejemplo, desconcertante escuchar que en el área más importante de actividad económica de los gitanos, el comercio ambulante, la regulación varía de una localidad a otra, y puede estar sujeta a actuaciones caprichosas, a menudo arbitrarias y desdeñosas, e incluso discriminatorias.” La citada declaración viene a explicitar el vínculo que existe entre la regulación de la venta ambulante y la supervivencia económica y consiguiente integración social de la comunidad gitana. De manera que puede afirmarse con rotundidad que la comunidad gitana es extremadamente sensible a la regulación de la venta ambulante.

5. El artículo 9.2 de la Constitución proclama, como uno de los principios fundacionales de nuestro sistema constitucional el de igualdad material, más allá de la igualdad formal. Dice el artículo 9.2: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, es evidente que toda medida regulatoria que incida en la venta ambulante, debe tener en cuenta el impacto directo que causará en una comunidad especialmente vulnerable como es el caso de la comunidad gitana, impacto que esa Secretaría de Estado tendría que haber evaluado.

6. Y, por último, de las quejas recibidas se desprende el mismo reproche: que las medidas han sido adoptadas sin oír al sector. Frente a esto, el Defensor del Pueblo considera que las medidas no deben ser adoptadas sin un diálogo previo con las asociaciones representativas del sector de la venta ambulante, pues la